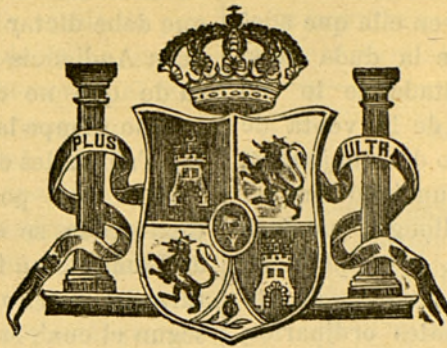


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 12.)

REAL DECRETO.

En los expedientes de conflicto entre los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, de les cuales resulta:

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá, provincia de Lérida, con motivo de una instancia de D. José Plantada, vecino de Barcelona, que solicitaba se le cediesen á censo enfiteútico determinados terrenos para explotar una cantera de piedra caliza, aprobó dicha Corporación, en 1.º de Agosto de 1897, un pliego de condiciones, de las cuales la primera decía textualmente: «Se saca á subasta la cesion ó establecimiento á censo-enfiteútico de 40.000 metros cuadrados de terrenos de los Propios del monte comunal de Cabrera, llamado Turó de Cabrera, de este término municipal, cuyo perímetro lo forman una línea de 200 metros de Este á Oeste y 200 de Norte á Sur, que confrontan por Oriente con el mismo monte Cabrera; por Mediodía con los terrenos ó partida llamada Pleta de Cardell; por Poniente con el mismo monte y Canal de los Palos, y por Norte con la cordillera del Monsech:

Que en el mismo pliego de condiciones, además de las relativas á los tipos que habian de servir para la subasta y forma en que esta habia de efectuarse, se establecía, entre otras, la de que el rematante podría utilizar la finca para todos y cualesquiera aprovechamientos agrícolas ó industriales para que fuere apropiada, y especialmente

para los de piedras, tierras y materiales de construcción, cuyo conjunto forman las canteras, pero el Ayuntamiento y los vecinos, en común é individualmente, podrían utilizar los materiales de construcción para usos propios del comun y del Municipio, así como para la iglesia y casa rectoral y para edificaciones particulares, á excepcion del centro de las parcelas. En otra condicion se imponía al enfiteuta la obligacion de abrir en determinado plazo un camino para carreteras, que pusiese en comunicacion directa el predio enfiteútico con la carretera de Villanova de Meyá á Alentórn, pasando por la poblacion de Santa Maria de Meyá, expresándose que este camino debería convertirse gradualmente en carretera, y que para la apertura y construcción de uno y otro, el enfiteuta podría ocupar, sin indemnizacion alguna, los puntos entonces destinados á via pública en los sitios que coincidieren, y todos los terrenos de los montes comunales de aquel término que fueren necesarios.

Que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernacion, se dictó en 23 de Octubre de 1897 una Real orden, por la que se concedía la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá, para ceder á censo enfiteútico la parte del monte Cabrera, titulada Turó de Cabrera, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal, fundándose dicha Real orden en que la cesion en nada perjudicaba los derechos del Ayuntamiento, pues este se reservaba el dominio directo del terreno, sacando en cambio un producto anual con que aliviar las cargas del presupuesto, y era útil al vecindario por las ventajas que le reportaria la creacion del nuevo camino, conteniendo además su derecho á sacar del monte la piedra que necesitaren:

Que celebrada la subasta, se hizo la adjudicacion á favor de D. José Plantada como mejor postor, y elevado el contrato á escritura pública, tomó posesion é hizo inscribir su título en el Registro de la propiedad:

Que D. Emilio Castejon solicitó del Gobernador de Lérida que dejase sin efecto la subasta y se celebrase ésta de nuevo, siendo desestimada su pretension por no ser el recurso intentado el que establecian las disposiciones vigentes:

Que con fecha posterior á la en que fué desestimada su instancia por el Gobernador, acudió el mismo D. Emilio Castejon al Ministerio de la Gobernacion denunciando los vicios de nulidad de que en su sentir adelecia la subasta, y más adelante presentó en el mismo departamento ministerial otra instancia de fecha 4 de Noviembre de 1898, en que manifestaba que el monte subastado para explotar una cantera Don José Plantada, no es del pueblo de Santa Maria de Meyá, como se ha pretendido, sino que pertenece al término de Fontllonga, por ser parte del Monsech de Rubios, y es de propiedad del Estado, segun aparecía de la nota que adjunta acompañaba, suscrita por el capataz de cultivos de la comarca.

Que en dicha nota del capataz de cultivos se afirma que de un reconocimiento hecho por el mismo y el sobreguarda de la séptima comarca, resultó que el terreno de la cantera y unos tres kilómetros de la carretera construida por Plantada están dentro de la jurisdiccion del monte llamado Monsech de Rubios, propiedad del Estado.

Que por Real orden de 22 de Noviembre de 1898, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se desestimaron por extemporáneas é improcedentes las reclamaciones deducidas por D. Emilio Castejon contra la subasta; y se acordó que, con traslado de la resolucion que se dictase, se remitiese al Ministerio

de Fomento la instancia de Castejon de 4 de Noviembre de aquel año, en union de la denuncia del Capataz, á los efectos que el expresado Ministerio de Fomento estimase oportunos:

Que en el Ministerio de Fomento se formó expediente, del que forman parte numerosos antecedentes, ya relativos á las denuncias hechas por empleados del ramo de Montes, con motivo de la explotacion de la cantera; ya á las medidas adoptadas en virtud de estas denuncias para impedir que continuase la explotacion de la misma D. José Plantada; ya á la pretension de éste de que se le autorizase á seguir explotándole, y ya á cierta instancia del Alcalde de Fontllonga, pidiendo la nulidad de la escritura de cesion, y denunciando que el rematante Plantada habia tomado posesion de otro terreno distinto del que se le adjudicó; ya á la manifestacion hecha por D. Emilio Castejon de que habiendo sido detenidas por denuncia suya algunas carreteras de materiales de las que extraía del monte del Estado D. José Plantada, habia este promovido contra él interdicto que habia estimado por el Juzgado y estaba pendiente de apelacion ante la Audiencia:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida informó, con ocasion de uno de los expresados incidentes, que el monte denominado Cabrera y perteneciente á Santa Maria de Meyá, figuraba en la relacion de los enajenables; pero en cuanto se hicieron los trabajos para rectificar el Catálogo, en la reseña de este monte se proponía que fuese exceptuado de la venta, y aunque sobre estos trabajos no recayó resolucion alguna, como al hacerse la última clasificacion, el distrito propuso nuevamente la excepcion del citado predio, y este no aparece en la relacion publicada de los declarados enajenables, se supone que fué incluido en el Catálogo de los exceptuados, y con este carácter fi-

gura en los planes de aprovechamientos:

Que en otro informe del mismo Ingeniero se dice que el expresado monte Cabrera fué concedido en enfiteusis á favor del común de vecinos del mismo en 1634 por el Prior del Monasterio de Santa Maria, mediante el pago de un censo anual, resultando, por tanto, que el dominio útil de dicho monte pertenece al común de vecinos de Santa Maria y el directo al Estado, como sucesor del Prior de Santa Maria; sin embargo de lo cual se ha considerado como de propiedad del común de vecinos, por no tener el distrito conocimiento del documento expresado, y es de esperar no tarde en ser así, porque declarados redimibles los censos llamados eclesiásticos, se resolverá favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento solicitando la redencion del censo, en cuyo caso se consolidarian el dominio de éste y el útil.

Informaba tambien que los aprovechamientos de este monte los han llevado á cabo gratuitamente los vecinos para el consumo de sus hogares ó para el ganado de uso propio, y si resultan sobrantes se enajenan en pública subasta, ingresando su producto en arcas municipales para atenciones del mismo, por lo que resulta que tiene el carácter de comunal:

Que la Junta consultiva de Montes emitió en este expediente dictamen, en el que, entre otros particulares, consigna que, dados los límites que en la escritura de cesion del terreno se le señalan á éste, no puede precisarse si el referido terreno queda dentro del término que al monte Monsech se le asignó al hacer los trabajos de rectificacion del mismo en 1894, ó si queda, por el contrario, dentro del monte Cabrera:

Que el Ministerio de Fomento, en virtud de lo que del expediente resultaba, expidió una Real orden en 4 de Mayo de 1899, en la que se disponia que se significase al Ministerio de la Gobernacion la necesidad de que se anulase la venta hecha á censo enfiteutico previa autorizacion por el Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá á favor de D. José Plantada, ó tuviese, en caso contrario, por suscitado el consiguiente conflicto ministerial. Disponiase tambien, entre otros particulares, que se ordenase al Gobernador de Lérida que reclamase de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona para que no siguiese entendiendo en el interdicho de retener la posesion, promovido por D. José Plantada, y en su caso, suscitase la correspondiente competencia positiva de atribuciones, y se ordenaba que el Ingeniero Jefe del distrito forestal promoviese sin pérdida de tiempo el expediente de deslinde del monte

Monsech, perteneciente al Estado, mediante los trámites prescritos en el tit. 2.º del reglamento de 1865:

Como fundamentos de esta Real orden, se alegaba en ella que además de que existe la duda de si á Don José Plantada se le dió posesion después de la venta de un terreno distinto del enajenado, cuyo hecho, denunciado por el Alcalde de Fontllonga, pudiera constituir materia justiciable, en la que, en su caso, habian de entender los Tribunales ordinarios, no se puede afirmar tampoco si la parcela donde está situada la cantera, objeto de los trabajos, radica en el monte Monsech, del Estado, ó en el Cabrera de Santa Maria de Meyá; que sea que el terreno objeto de la venta radique en el monte Monsech ó en el monte Cabrera, dicha venta es esencialmente nula; si en el primero, porque se trata de un monte del Estado, y en el que, por lo tanto, no tiene intervencion ni derecho alguno el Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá; y si en el segundo, porque aunque es innegable que el art. 85 de la ley Municipal vigente autoriza á los Ayuntamientos para enajenar y permutar los bienes municipales por los trámites que marca su regla 3.ª, esta autorizacion se relaciona con los bienes que no sean montes públicos, pues estos están sujetos á una legislacion especial, y por eso, para todo lo referente á su régimen, aprovechamiento y conservacion, rige la ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de Mayo de 1865, como bien claramente lo determina el art. 75 de la citada ley Municipal, siendo, en su virtud, el Ministerio de Fomento, cuando se trata de montes exceptuados, por revestir carácter de interés general, el exclusivamente encargado de ellos, y el de Hacienda el de promover su venta ó conservacion y mejora, cuando se trata de predios enajenables, no teniendo, por lo tanto, intervencion alguna el de Gobernacion, que fué quien autorizó al Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá para la enajenacion hecha y adjudicada á Don José Plantada; que los montes Monsech y Cabrera figuran en la relacion de los de utilidad pública, formada con anterioridad á la venta de que se trata y con carácter definitivo por la Comision clasificadora, con los números 1 y 26 respectivamente, y están, en su virtud, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, no pudiéndose por otro lado proceder á la venta de ellos ni de cualquiera de sus partes por entidad alguna, ni bajo ningun concepto; que existe una cuestion previa administrativa que dilucidar, cual es la de resolver si la venta llevada á cabo por el Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá se ha efectuado con incompetencia ó infraccion de las leyes administrati-

vas en materia de montes públicos, y lleva por tanto el sello de nulidad; y que de esa resolucion que dicte la Administracion depende el fallo que debe dictar la sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, fuera de que no deben entender al mismo tiempo la Administracion y los Tribunales ordinarios:

Que con posterioridad á esta Real orden se elevó al Ministerio de Fomento un informe de la Jefatura del distrito forestal de Lérida, segun el cual, salvo lo que respecto de la linea divisoria por el lado del Norte se adoptó al hacer el deslinde, puede afirmarse que los límites que constan en la escritura de establecimiento enfiteutico concuerdan con los del terreno ocupado y explotado por Plantada, quien no ha traspasado en sus labores los referidos límites, pero sí ha construido fuera de ellos, y dentro indiscutiblemente del monte Monsech, una casa cuya incautacion habia acordado ya el Gobernador:

Que por Real orden de 22 de Julio de 1899, el Ministerio de la Gobernacion comunicó al de Fomento que con aquella fecha se remitia el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por no estimar aquel Centro ministerial que procede anular la cesion:

Que si bien en esta Real orden no se expresan las razones en que se funda, en la nota de la Seccion correspondiente del Ministerio, de conformidad con la cual recayó dicha resolucion, se expone que del acta de demarcacion de ciertas pertenencias mineras de que en la misma se hace mérito, no cabe duda de que el terreno es el mismo que se cedió á censo enfiteutico previa autorizacion del Ministerio de la Gobernacion y que pertenece al comun de Santa Maria de Meyá, con lo cual cae por su base el primer argumento que aduce en la Real orden el Ministerio de Fomento, relativo á que el terreno cedido pertenece al Estado y no al Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá; que una vez demostrado que el terreno es de propiedad municipal, entra el hecho dentro de lo legislado en la ley Municipal, toda vez que la de Montes no tiene aplicacion al caso presente, puesto que se trata de sustancias minerales del primer grupo, las que pueden ser vendidas por los dueños, y siendo este su Ayuntamiento, se encuentra limitado por la ley Municipal, que determina, en la regla 3.ª de su art. 85, que necesitan las Corporaciones municipales de la autorizacion del Ministerio de la Gobernacion para todos los contratos que no sean relativos á sobrantes de via pública ó edificios inútiles; y que, por otra parte, no se trata de una verdadera enajenacion, sino de una cesion á censo enfiteutico, que es muy diferente, puesto que la Corporacion municipi-

pal conserva el dominio directo, habiéndose verificado la enajenacion en las mejores condiciones, puesto que le fué mediante subasta pública, y habiéndose elevado el contrato á escritura pública y pasado año y dia no cabe la reivindicacion administrativa, que tampoco es pertinente al caso por las consideraciones expuestas:

Que el Ministerio de Fomento, insistiendo en su criterio, remitió los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Que después de remitidos los expedientes de ambos Ministerios al Consejo de Estado, se presentó en la Presidencia una instancia documentada de D. Mariano Más, en nombre de D. José Plantada, alegando que, segun acreditaba con una certificacion adjunta, la cantera de que se trata habia sido siempre aprovechada como terreno comunal por los vecinos de Santa Maria de Meyá, los cuales desde tiempo inmemorial habian extraido libremente piedra de ella; que al verificarse el contrato de cesion, el monte Cabrera, figuraba en el distrito forestal de Lérida como enajenable, segun se puede comprobar debidamente, y se deduce lógicamente del hecho de que, ni al publicarse el anuncio de subasta en el Boletin oficial, ni más tarde, cuando el Alcalde de Santa Maria de Meyá participó al distrito forestal la celebracion del contrato, el distrito no formuló la menor protesta, ni hizo la más insignificante indicacion hasta muchos meses después; que tambien acreditaba con la oportuna certificacion que acompañaba, que el monte Cabrera producía anualmente 82 céntimos de peseta por hectárea, y en la actualidad las cuatro hectáreas cedidas á Plantada producian, á más del capital, 183 pesetas anuales, y que llamaba la atencion de V. E. acerca de una Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Mayo de 1899, en que, resolviendo sobre la peticion de un supuesto registro mineral intentado sobre el mismo terreno objeto del contrato entre el Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá y D. José Plantada, reconoció la validez de la cesion hecha por el Ayuntamiento. A esta instancia de Don Mariano Más, en la que tambien se hacian consideraciones acerca de la improcedencia de anular gubernativamente el contrato expresado, acompañaba una certificacion relativa á la extraccion en todo tiempo de materiales de la cantera por el vecindario de Santa Maria de Meyá; otra á las utilidades que producía el monte Cabrera, y otra á la Real orden de 6 de Mayo último á que la instancia se refiere:

Que dicha instancia y documentos que le acompañaban fueron á su vez remitidos al Consejo de Estado:

Visto el art. 1.º de la ley refor-

mada de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa, segun el cual, «el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administracion ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administracion en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente á favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo»:

Visto el art. 7.º del reglamento de igual fecha, que dice: «las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona, no podrán ser reclamadas en via contenciosa por Ministro de distinto ramo, pero sí á virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros. Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las Autoridades inferiores ni por los particulares, cuando obren por Delegacion ó como meros agentes ó mandatarios de la Administracion. Las Reales órdenes declarando lesivas las resoluciones cuya revocacion se intente á nombre del Estado, se comunicarán directamente al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, en el término de quince dias, acompañando el expediente en que se produjo la resolucion contra que se haya de reclamar, y tambien el expediente en que haya recaido la Real orden declarándola lesiva:

Considerando:

1.º Que dictada por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden de 23 de Octubre de 1897, por la cual se autorizó al Ayuntamiento de Santa Maria de Meyá para conceder á censo enfiteútico una parcela del monte Cabrera, perteneciente á dicho pueblo, esa Real orden, como declaratoria de derechos á favor de D. José Plantada, es ya firme y causado estado por no haber sido impugnada en la via contenciosa:

2.º Que, por lo tanto, la expresada Real orden no puede ya ser anulada gubernativamente por la misma Autoridad que la dictó, como pretende el Ministerio de Fomento por medio de la Real orden que el mismo expidió en 4 de Mayo del presente año 1899, y sólo podría hacerse si la misma Administracion la declarare lesiva y diera instrucciones al Fiscal de S. M. para impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso:

3.º Que esto, segun el art. 7.º del reglamento para la ejecucion de la ley de la jurisdiccion contencioso administrativa, corresponde hacerlo en su caso, si procediere, al Ministerio de la Gobernacion que

fué el que expidió la Real orden mencionada:

4.º Que además, estando pendiente de sustanciacion y resolucion la competencia suscitada por el Gobernador de Lérida con motivo del interdicto posesorio del terreno en cuestion, promovido ante la Autoridad judicial por D. José Plantada, cuya competencia ha sido informada recientemente por el Consejo de Estado en el sentido de mal suscitada y que no ha lugar á estar decidirla, es conveniente ultimar este incidente, segun proceda, para evitar que á un mismo tiempo y sobre el mismo asunto entiendan Autoridades de diverso orden:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir este conflicto en favor del Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio de que el de Fomento pueda continuar el expediente relativo al deslinde del monte de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 9).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y detencion, con las consideraciones necesarias que exige su anormal estado, del jóven D. Rodrigo Vazquez Achucarro, de 24 años de edad, barba negra y poco poblada, nariz aguileña, labios gruesos, estatura regular, constitucion fuerte, viste traje ceniciento, boina, tapabocas y baston de caña sin contera, vá indocumentado y ha servido en la campaña de Cuba.

Caso de ser habido lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, á los efectos procedentes.

Burgos 11 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Villariezo, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad segun participa el Subdelegado de Veterinaria de este partido.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 12 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada con el amillaramiento de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecen, trozos 2.º y 3.º, en el término municipal de Adrada de Haza.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos	Clase de la finca.
1	Sebastinan Beneitez Catalina.	Adrada.	Tierra.
2	Margarita Bartolomé Sanz	idem	idem
3	El Municipio.	idem	Baldio.
4	Eusebio Miguel Gomez.	idem	Tierra.
5	Saturio Bartolomé Sanz Roa.	idem	idem
6	Pedro Sualdea Garcia.	Haza.	idem
7	Eusebio Miguel Gomez.	Adrada.	idem
8	Saturio Bartolomé Sanz Roa.	idem	idem
9	Pedro Sualdea Garcia.	Haza.	idem
10	Norberto Salvador Bartolomé.	Adrada.	idem
11	Braulio Perosanz Beneitez.	idem	idem
12	Antonia Plaza Salvador.	idem	idem
13	Epifanio Cabañas Beneitez.	idem	idem
14	Quintín Llorente Bartolomé.	idem	idem
15	Martín Cabestrero Gonzalez.	idem	idem
16	José Beneitez Lázaro.	idem	idem
17	El Municipio.	idem	Cañada las Eras.-Baldio
18	Juan Martín Adrados.	idem	Era de trillar.
19	Andrés Perosanz Beneitez.	idem	idem
20	Cosme Blanco Roa.	idem	idem
21	Gregorio Cantera Blanco.	idem	idem
22	Herederos de Felipa Llorente.	idem	idem
23	Dionisio Sualdea Bravo.	idem	idem
24	Victor Sualdea Bravo.	idem	idem
25	Maria Sualdea Bravo.	idem	idem
26	Santiago Perosanz Garcia.	idem	idem
27	Santiago Bravo Bartolomé Sanz.	idem	idem
28	Juan Cabestrero Gonzalez.	idem	idem
29	Clemente Miguel Salvador.	idem	idem
30	Francisca Sebastian Carretero.	idem	idem
31	Juana Adrados Salvador.	idem	idem
32	Manuela Adrados Salvador.	idem	Tierra cercada de piedra
33	Eustaquio Arroyo Arroyo.	Moradillo.	Tierra
34	Juan Plaza Salvador.	Adrada.	idem
35	Francisco Martínez Bajo.	idem	idem
36	Francisco Sualdea Martínez.	idem	idem
37	Juan Plaza Salvador.	idem	Huerta cercada
38	Pedro Sualdea Garcia.	Haza.	idem
39	Antonia Plaza Salvador.	Adrada.	idem
40	Fructuoso Andrés Pintado.	Fuentecen.	idem
41	Francisco Perosanz Bartolomé.	Adrada.	idem
42	Jacinto Fuente Garcia.	idem	idem
43	Juan Beneitez Beneitez.	idem	idem
44	Lucas Cantera Blanco.	idem	idem
45	Miguel Moraza Quintano.	Quintanilla del Agua	idem
46	Gaspar Bravo Cantera.	Adrada.	idem
47	Leonarda Valle Llorente.	idem	idem
48	Benito Juarranz Alonso.	idem	idem
49	Gregorio Bartolomé Sanz.	idem	idem
50	Lucas San Juan Sualdea.	idem	idem
51	Agustina Catalina Sualdea.	idem	idem
52	Juan Cabretero Gonzalez.	idem	Id. con frutales
53	Manuel Salvador Sanz.	idem	Huerto cercado
54	Mateo Fuente Bravo.	idem	idem
55	Lorenzo Rodriguez Cantera.	idem	idem
56	Marcos Cantera Blanco.	idem	idem
57	Antolin Guijarro Bajo.	idem	idem
58	Miguel Moraza Quintano.	Quintanilla del Agua	idem
59	Emilio Fraile Salvador.	idem	idem
60	Primitivo Bartolomé Sanz.	idem	idem
61	Miguel Moraza Quintano.	idem	idem
62	Tomás Gonzalez Roa.	idem	idem
63	Gregorio Bartolomé Sanz.	idem	Id. con frutales
64	Gaspara Plaza Salvador.	idem	Huerto cercado
65	Meliton Sualdea Garcia.	Haza.	idem
66	Manuel Francisco Anton.	Milagros.	idem
67	Prudencio Plaza Adrados.	idem	idem
68	Tomás Guijarro Sanz.	Hontangas.	idem
69	Celedonio Merino Perosanz.	idem	idem
70	Saturnino Salvador Martín.	idem	idem
71	Felipe Adrados Salvador.	idem	idem
72	Vicente Plaza Miguel.	idem	idem
73	Andrés Cornejo Martín.	Torregalindo.	idem
74	José Garcia Catalina.	idem	idem
75	Eduvigis Lázaro Merino.	idem	idem
76	Juan Manuel Salvador Martín.	idem	Tierra.
77	Santiago Bravo Bartolomé.	idem	idem
78	Lorenzo Bartolomé Sanz Roa.	idem	idem
79	Onofre Bartolomé Sanz Roa.	idem	idem
80	Andrés Perosanz Beneitez.	idem	Huerto cercado
81	Aniceto Lázaro Martínez.	idem	Tierra.
82	Saturnino Guijarro Lázaro.	idem	idem

83	Francisco Perosanz Barlolomé.	Torregalindo.	Tierra.
84	Saturnino Salvador Martin.	idem	idem
85	Victor Sualdea Bravo.	idem	idem
86	Joaquin Lázaro Merino.	idem	idem
87	Eduvigis Lázaro Merino.	idem	idem
88	Juan Plaza Salvador.	idem	idem
89	Miguel Moraza Quintano.	Quintanilla del Agua	idem
90	Manuel Salvador Sanz.	Adrada.	idem
91	Juan Blanco Roa.	idem	Huerto cercado
92	Marcelino Curiel Cid.	idem	idem
93	Norberto Salvador Bartolomé.	idem	Tierra.
94	Benito Juarranz Alonso.	idem	Huerto cercado
95	Toribio Adrados Lázaro.	idem	Tierra.
96	Marcelino Curiel Cid.	idem	idem
97	Juan Blanco Roa.	idem	idem
98	Mariano Yagüe Guijarro.	idem	idem
99	Petra Rodriguez Hernando.	idem	idem
100	Celedonio Merino Perosanz.	idem	Tierra con frutales.
101	José Beneítez Lázaro.	idem	Tierra.
102	Eugenio Merino Perosanz.	idem	idem
103	Prudencia Merino Perosanz.	idem	idem
104	Santiago Perosanz Garcia.	idem	idem
105	Aniceto Lázaro Martinez.	idem	idem
106	Gregorio Cantera Blanco.	idem	idem
107	Pablo Salvador Bartolomé.	Aldehorno.	idem
108	Gregorio Bartolomé Sanz.	Adrada.	idem
109	Hilarion Martinez del Rio.	idem	idem
110	Tomás Miguel Gomez.	idem	idem
111	Vicente Plaza Miguel.	idem	idem

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 20 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa

Alcaldia de Quemada.

Concedido á este Ayuntamiento el aprovechamiento de resinación de 8.000 pinos en el monte «Pinar» de esta villa, segun aparece publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 147, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1899, y á los efectos de la disposición segunda de la Real orden de 23 de Abril, se anuncia la subasta pública de los mismos por el término de cinco años, siendo la tasación anual 1200 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar el día 13 de Febrero en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de doce á doce y media de la mañana, bajo las condiciones consignadas en los pliegos facultativo y económico que se hallan expuestos al público en la Secretaria del mismo y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor sindico.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Quemada 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, P. O., Ambrosio Benito.

Alcaldia de La Aguilera.

El día 12 de Febrero del presente año tendrá lugar en esta villa de La Aguilera y su Casa Consistorial, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Sindico, la subasta de aprovechamiento de resinación de 8000 pinos señalados en el monte de esta villa titulado «Pinar», y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y en las ordenanzas de montes, siendo el tipo de subasta 1600 pesetas cada un año del arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta.

La Aguilera 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, Blas Rasero.

Alcaldia de Torregalindo.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Torregalindo 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montorio.

Presencio.
Belbimbre.
Me dinilla.
Tablada del Rudron.

Alcaldia de Riocavado.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución

presentarán en esta Alcaldia relación de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Riocavado 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Genaro Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Mamés de Burgos. Valle de Valdelaguna. Pedrosa del Principe. Fresneda de la Sierra

Alcaldia de Barrio de Muñó.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barrio de Muñó 11 de Enero de 1900.—El Alcalde, Lino Hierro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel.

Alcaldia de Valle de Valdebezana.

Terminado que ha sido el recuento general de ganados en este distrito para el año de 1900 por el Ayuntamiento y Junta pericial, queda expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los ganaderos puedan enterarse y presentar sus reclamaciones en dicho plazo, pues pasado no se les serán admitidas.

Lo que hago público para conocimiento de los mismos.

Valle de Valdebezana 10 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Fernandez Martin.

Alcaldia de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos, rebajando de dicho sueldo el 5 por 100 sobre el mismo que previene el Real decreto de 10 de Agosto de 1893, por el término de 15 días á contar desde la fecha, con la advertencia que los aspirantes á dicha plaza han de reunir las condiciones de primera instrucción elemental, ó sea la de saber leer y escribir, buena conducta moral y además ser mayor de 25 años y menor de 50.

Las solicitudes en papel corres-

pondiente se dirigirán á esta Alcaldia en el plazo determinado.

Villaescusa de Roa 9 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.
BURGOS. 2

BODEGA DE CEBALLOS, CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24,
Burgos.

Para fuera de la Ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 1—15

En el establecimiento de *licores de todas clases* de Miguel de Simon, establecido en la calle de Almirante Bonifaz, núm. 27, Burgos, se venden **Aguardientes de vino y de orujo** á precios baratísimos. 1—12

TRASPASO.

Café Universal.

Por tener que ausentarse el dueño del mismo, se traspasa este acreditado y antiguo establecimiento.

El traspaso puede efectuarse pagando al contado el precio total que se estipule ó en plazos con garantía.

Para tratar, con su dueño don Benigno Pelayo, Burgos. 3—8

Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacén de curtidos de DORRONSORO É HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos, 14—16

El día 20 de Diciembre último desapareció una perra galga bordinada, aculebrada, de seis meses, con la punta del rabo blanca, las patas negras y las manos blancas. Se ruega á la persona que la haya recogido ó sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño Tomás Cuesta, que vive calle de Villalon, número 47, Burgos.